

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 12 de Junio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Mayo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Mariano Aladren, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por Don Mariano Aladren contra el acuerdo de la Comisión provincial de Zaragoza, por el que se le denegó el derecho á percibir las dietas devengadas en su calidad de Vicepresidente de la Comisión provincial, por el cargo de Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento.

Resulta de los antecedentes, que el recurrente solicitó de la Comisión provincial se le acreditase el abono de dietas que había devengado en los meses de Noviembre de 1897 á Junio de 1898, asistiendo como Vicepresidente de la Comisión á la mixta de reclutamiento, por no tener efecto retroactivo el Real decreto de 12 de Mayo de 1899.

La Comisión provincial, teniendo en cuenta que el Sr. Aladren no concurrió como Vocal designado por el turno que el art. 99 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reemplazos prescribe, sino en concepto de Vicepresidente de la Comisión provincial y en sustitución del Gobernador para los efectos prevenidos en el art. 123 de la Ley de Reclutamiento, acordó que el reclamante carecía de derecho á la percepción de dietas por la asistencia á las 36 sesiones con el carácter con que lo hizo.

El Sr. Aladren interpuso recurso de alzada, suplicando á V. E. se revocase el acuerdo de la Comisión provincial, mandando se le abonase dichas dietas.

Manifiesta en su escrito, que asistió á presidir las sesiones en ausencia

del Gobernador en cumplimiento del deber legal que le imponía el art. 123 de la Ley de Reclutamiento; que el art. 101 del Reglamento dice que los Diputados provinciales percibirán las dietas correspondientes; que en la Real orden de 5 de Febrero de 1897 se reconoció el derecho que tenían los Vicepresidentes de las Comisiones provinciales á percibir dietas por su asistencia á las sesiones de la Comisión mixta, lo mismo que cuando asistían á las de la Comisión provincial; que por el Real decreto de 12 de Mayo de 1899 se declaró que dichos Vicepresidentes no tienen derecho á percibir dietas cuando presidan por ausencia del Gobernador la Comisión mixta; pero que como las sesiones á que asistió el reclamante fueron anteriores á la fecha de este Decreto, su derecho al percibo de las dietas es indiscutible, como ha ocurrido en otras provincias.

La Comisión provincial informa que si desde el punto de vista rigurosamente legal procede la confirmación del acuerdo apelado por las razones de equidad que se indican, debe dictarse una disposición de carácter general autorizando el pago de las dietas que devenguen los Vicepresidentes de las Comisiones provinciales que asistan como Presidentes á las sesiones de las Comisiones mixtas de reclutamiento.

La Dirección general de Administración opina que debe oirse á esta Sección antes de resolver acerca de la conveniencia de dictar una disposición de carácter general que viniera á fijar de un modo claro y explícito la interpretación que debe darse á los artículos 101 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, 5.º del Real decreto de 12 de Mayo de 1899 y 92 de la Ley provincial:

Considerando que, según el art. 123 de la Ley de Reemplazos, es obligación del Vicepresidente de la Comisión presidir la mixta de Reclutamiento cuando no asista el Gobernador; que el art. 101 del Reglamento dictado para su ejecución prescribe que los Diputados provinciales percibirán por su asistencia á las sesiones de la Comisión mixta las dietas á que tienen derecho con arreglo al art. 92 de la Ley Provincial, si la Comisión permanente no celebra sesión ese día, y en la disposición 2.ª de la Real orden de 5 de Febrero de 1897 se prescribe que

el Vicepresidente de la Comisión provincial y los Vocales de la misma tienen derecho á percibir dietas por su asistencia á las sesiones de la Comisión mixta en los mismos términos que por su asistencia á las de la Comisión provincial, entendiéndose que nunca ha de corresponderles más que una dieta por día:

Considerando que en el art. 5.º del Real decreto de 12 de Mayo de 1899 se determina que los Vicepresidentes de las Comisiones provinciales, cuando presidan por ausencia del Gobernador la Comisión mixta de reclutamiento, no tienen derecho al cobro de las dietas del art. 92, reconocido por el 101 del Reglamento citado á los dos Diputados Vocales que turnan en la constitución de dichas Comisiones mixtas:

Considerando que las dietas devengadas por el reclamante lo fueron antes de que se publicase el Real decreto de 12 de Mayo de 1899, y al amparo del estado de derecho constituido entonces por las disposiciones citadas, singularmente por lo prescrito en la Real orden de 5 de Febrero de 1897, decidiendo las dudas que se habían suscitado; y como esas disposiciones, aplicables entonces al caso que nos ocupa, no podían derogarse, destruyendo los derechos que á su amparo se habían creado:

Considerando que la disposición del art. 5.º del Real decreto de 12 de Mayo de 1899 no puede tener ni tiene efecto retroactivo, sino que debe aplicarse y se aplica á los casos que regula y que ocurran á partir desde su fecha;

La Sección opina que debe estimarse el recurso interpuesto por el reclamante y declarar con carácter general que la disposición del art. 5.º del Real decreto de 12 de Mayo de 1899 sólo tiene aplicación desde la fecha en que se dictó y publicó en el periódico oficial.

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen;

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1904.—P. C. A. Calderón.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Zaragoza.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Esta Subsecretaria hace público que se halla vacante la plaza de Director de la Estación de Biología marítima de Santander, la cual ha de proveerse por concurso entre Catedráticos numerarios de la Sección de naturales de la Facultad de Ciencias de las Universidades del Reino, con arreglo á las prescripciones de la Real orden de esta fecha, de los Reales decretos de 14 de Mayo de 1886 y 29 de Noviembre de 1901 y de la vigente Ley de Presupuestos.

Los aspirantes que reúnan las condiciones exigidas presentarán sus solicitudes, por conducto de los Rectores respectivos, en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, que deberá insertarse también en los Boletines oficiales de las provincias y fijarse en las tablillas de las Universidades.

Madrid 31 de Mayo de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia. (Gaceta del 9 de Junio.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2151

AUDIENCIA PROVINCIAL DE TARRAGONA

SECRETARIA DE GOBIERNO

Aviso

Los Jurados, peritos y testigos que hayan asistido á juicios celebrados en esta Audiencia desde 1.º de Mayo último y no hayan cobrado sus respectivas dietas ó indemnizaciones, pueden presentarse á hacerlas efectivas en esta Secretaría, por sí, ó por persona debidamente autorizada, todos los días hábiles, desde las diez á las trece, hasta el 30 del actual.

Lo que, de orden del Ilmo. Sr. Presidente, se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los interesados, cuidando los Jueces municipales de dar la mayor publicidad de este aviso á los respectivos distritos, á los mismos fines.

Tarragona 13 de Junio de 1904.—El Secretario accidental, Evaristo G. Rico de la Grana

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes ha formado esta Contaduría con arreglo á lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Capítulos	CONCEPTOS	GASTOS DE PAGO			TOTAL
		Inmediato	Diferible	Voluntario	
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	3.599'50	595'65	»	4.195'15
2.º	Policía de seguridad.	4.827'08	61'33	»	4.888'41
3.º	Policía urbana y rural.	6.906'60	1.222'54	»	8.129'14
4.º	Instrucción pública.	5.848'33	125	»	5.973'33
5.º	Beneficencia.	7.013'07	»	»	7.013'07
6.º	Obras públicas.	3.958'28	2.866'42	»	6.824'70
7.º	Corrección pública.	780	»	»	780
9.º	Cargas.	6.571'75	108'33	1.000'00	7.680'08
11.º	Imprevistos.	»	1.100'50	»	1.100'50
TOTAL...		36.504'64	6.079'77	1.000'00	43.584'38

Reus 1.º de Junio de 1904.—El Contador, S. Sotorra.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Briansó.

Aprobada en sesión del día de la fecha.—Reus 10 de Junio de 1904.—P. A. de S. E., el Secretario, J. de Montagut.

Núm. 2153

EDICTO

Contribución urbana.—Primer trimestre de 1904.

Don José M.ª Tomás Guarro, Recaudador auxiliar de contribuciones en la 1.ª zona de Montblanch,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado periodo, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo que con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al deudor incluido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Núm. del recibo 661.—D.ª Antonia Ribé, viuda de Barril ó sus herederos, 5'08 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto para que surta los oportunos efectos.

Montblanch 13 de Junio de 1904.—José M.ª Tomás.

Núm. 2154

Don Manuel Campillo Pérez, Alférez de Navio graduado, Ayudante de Marina del Distrito de San Carlos de la Rápita y Fiscal instructor en un expediente de salvamento,

Hago saber: Que el día once de Enero último fueron hallados por unos patrones de pesca, flotando en el mar y en aguas de la comprensión de este Distrito, ciento trece trozos redondos de madera de pino de un metro, poco

más ó menos de longitud, por veinte á cuarenta centímetros de diámetro.

Lo que se anuncia con el fin de que todas aquellas personas que se consideren dueños de los mencionados trozos de madera hallados, se presenten en esta Ayudantía de Marina á deducir su derecho en el término de un mes, contadero desde el día en que aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia el presente anuncio.

San Carlos de la Rápita once de Junio de mil novecientos cuatro.—Manuel Campillo.

Núm. 2155

Don Juan Bladé Múrria, Alcalde constitucional de Rasquera,

Hago saber: Que el día que haga diez no festivos desde la inserción en el Boletín oficial y horas de diez á once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la segunda subasta para el arriendo á venta libre de las especies que comprende la tarifa adoptada para hacer efectivos los arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1903, sirviendo de tipo para el remate el importe de las dos terceras partes del total á que ascienden los derechos señalados á dichas especies, empero con estricta sujeción al pliego de condiciones que ha regido para la primera subasta intentada sin resultado.

Lo que he dispuesto hacer público para general conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Rasquera 10 de Junio de 1904.—Juan Bladé.

Núm. 2156

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Falset

Formado por la respectiva Junta el reparto del encabezamiento gremial del grupo de líquidos del corriente año, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren convenientes.

Falset 11 de Junio de 1904.—El Alcalde, Juan Domenech.

Núm. 2157

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Forés

Confeccionado el repartimiento general vecinal de este pueblo para cubrir el déficit del presupuesto municipal correspondiente al corriente ejercicio de 1904, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por tér-

mino de ocho días hábiles, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se consideren justas.

Forés 8 de Junio de 1904.—El Alcalde, Juan Fabregat.

Núm. 2158

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ulldemolins

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el año de 1905, estará de manifiesto al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrán los interesados formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Ulldemolins 10 de Junio de 1904.—El Alcalde, Jaime Nebot.

Núm. 2159

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Figuera

Confeccionado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento que habrá de servir de base á los repartos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este término para el próximo año de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean pertinentes.

La Figuera 6 de Junio de 1904.—El Alcalde, Miguel Bartolomé.

Núm. 2160

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Molá

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana en el próximo año 1905, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, para que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Molá 10 de Junio de 1904.—El Alcalde, Juan Bargalló.

Núm. 2161

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vandellós

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1905, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal hasta el día 30 del corriente, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que consideren pertinentes.

Vandellós 12 de Junio de 1904.—El Alcalde, Florencio Tadó.

Núm. 2162

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ayguamurcia

El proyecto de apéndice al amillaramiento para la tributación directa del año próximo de 1905, se halla expuesto por el tiempo reglamentario en esta Secretaría á los efectos legales.

Ayguamurcia 13 de Junio de 1904.—El Alcalde primer Teniente, Domingo Barril.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2163

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en las diligencias de cumplimiento de una carta orden de la Superioridad dimanante del sumario seguido en este Juzgado sobre hurto contra José Mauri March, se cita á Ricardo Dasi Aznar, emplea-

do que fué de la compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que á las diez de la mañana del día veinte y ocho de los corrientes comparezca ante la Audiencia provincial de Tarragona al efecto de asistir como testigo al juicio oral del sumario antes expresado; bajo apercibimiento de lo que determina el artículo cuatrocientos veinte de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Falset trece de Junio de mil novecientos cuatro.—El Secretario, Joaquín Carceller.

Núm. 2164

REQUISITORIA

Don Eloy Rocés Galé, Teniente Coronel del Regimiento de Infantería Almansa, número diez y ocho, y Juez instructor de la causa que se sigue contra el paisano Francisco Ambrós Rabascall y siete más, por agresión á fuerza armada.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Ambrós Rabascall, paisano, natural de Tarragona, hijo de José y de Teresa, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio pintor-dorador, cuyas señas personales son las siguientes: estatura regular, ojos pardos, pelo rubio, nariz regular, boca idem, barba poblada, color sano, frente espaciosa, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado militar, sito en el Cuartel del Carro, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Francisco Ambrós Rabascall, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado militar y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Tarragona á once de Junio de mil novecientos cuatro.—Eloy Rocés.

Núm. 2165

CÉDULA DE CITACIÓN

El Sr. Juez municipal de este pueblo en providencia del día de hoy, dictada en méritos del juicio verbal de faltas contra la propiedad seguido en este Juzgado, cita, llama y emplaza por medio de la presente cédula á Constantino Brull Cañaguera (a) Corneta, de unos cuarenta años de edad, casado, natural de Perelló, domiciliado que estuvo hasta siete de Mayo último en la calle de Amadeo de esta población, en donde tenía una casa de comidas, en la actualidad de ignorado paradero, á fin de que comparezca ante este Juzgado municipal dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de la presente cédula en el Boletín oficial de la provincia, á cumplir la condena impuesta en la sentencia recaída en dicho juicio; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Ametlla nueve de Junio de mil novecientos cuatro.—El Secretario, Juan Lamarca.